

## Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

**De:** OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>  
**Enviado el:** martes, 23 de enero de 2024 2:47 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** EE00838  
**Firmado por:** correocertificadonotificaciones@4-72.com.co



**Correo Electrónico  
Certificado**

«4-72»

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

### **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2024*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Bogotá D.C., 18 de enero 2024

50C2024EE00838

Señores

**Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá.**

[cmp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

**Asunto: Comunicación de la resolución por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo que afecta la matrícula No. 1645708 Ref. (Embargo ejecutivo de derechos de cuota Ref. proceso #2010-1420, de, Jorge Andrés Daza Ardila, a María Consuelo Gómez Rodríguez, oficio 47 de 14-01-2011)**

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la resolución No. 00020 del 15-01-2024 de esta oficina, me permito enviarle copia de la resolución mencionada para su conocimiento y lo pertinente

Cordialmente,



**KAREN SOFIA TIJARO SANCHEZ**  
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral (E)

Resolución No

00020

15 JAN 2024

"Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo"

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa No 08 de 2022 de la SNR y,

**CONSIDERANDO QUE**

Por disposición del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 el cual señala que:

**CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

*Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*

**PARÁGRAFO.** *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Mediante Instrucción Administrativa 08 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentó la aplicación del artículo ibídem, en la cual señala:

"(...)

**IV.- SUJETO LEGÍTIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.**

*Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son:*

Resolución No. 00020

15 JAN 2024

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio.
2. Quien demuestre interés legítimo en el inmueble.

**V.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:**

*La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:*

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.*
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.*
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.*
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.*
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.*

(...)

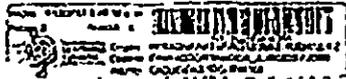
**I. ANTECEDENTES**

En el Folio de matrícula inmobiliaria 50C-1645708, por orden del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, comunicada mediante Oficio 47 de 14-01-2011 y con turno de documento 2011-4458, se inscribió la medida cautelar de Embargo ejecutivo de derechos de cuota Ref. Proceso #2010-1420, de Jorge Andrés Daza Ardila, a, María Consuelo Gómez Rodríguez, quedando registrada el día 19-01-2011, como anotación No. 16.

"Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo"

II. SOLICITUD DE CANCELACION DE LA ANOTACION No. 16 DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1645708

Mediante escrito con radicado No. 50C2023ER19255 de 07-12-2023, la señora María Consuelo Gómez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.618.162, como actual titular del derecho de cuota del bien inmueble, solicitó la cancelación de la anotación referida en los siguientes términos:



Bogotá, 3 de diciembre de 2023

ASUNTO: SOLICITUD DE CANCELACION DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR

DIRECCION: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SOLICITANTE: MARIA CONSUELO GOMEZ RODRIGUEZ

ASUNTO: CANCELACION DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR

REF: FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1645708

MARIA CONSUELO GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.618.162, en calidad de Titular del Derecho Real de Cuota del bien inmueble ubicado con el folio de matrícula número No. 50C-1645708, con inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1645708 en la Zona Central de Bogotá D.C., inscrita por la Ley 1773 de 2014, solicita la cancelación de la anotación referida en los siguientes términos:

1. ESTACION PROMITIDA: Se cancela la medida cautelar que se inscribió en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1645708 en la Zona Central de Bogotá D.C., inscrita por la Ley 1773 de 2014, con el fin de cancelar la anotación referida en los siguientes términos:

II. ARGUMENTOS: Se cancela la medida cautelar que se inscribió en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1645708 en la Zona Central de Bogotá D.C., inscrita por la Ley 1773 de 2014, con el fin de cancelar la anotación referida en los siguientes términos:

La anotación referida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1645708 en la Zona Central de Bogotá D.C., inscrita por la Ley 1773 de 2014, con el fin de cancelar la anotación referida en los siguientes términos:

La anotación referida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1645708 en la Zona Central de Bogotá D.C., inscrita por la Ley 1773 de 2014, con el fin de cancelar la anotación referida en los siguientes términos:

III. ANEXOS: 1. Fotocopia de copia de la Cédula de Ciudadanía.

2. Fotocopia de la Escritura Pública que constituye el derecho de cuota del bien inmueble que se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1645708 en la Zona Central de Bogotá D.C., inscrita por la Ley 1773 de 2014.

Atentamente,  
MARIA CONSUELO GOMEZ RODRIGUEZ  
C.C. 41.618.162

*María Consuelo Gómez Rodríguez*



Resolución No

SNR DE NOTARIADO SUPERINTENDENCIA

15 JAN 2024

"Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, creó la institución de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, que tengan una vigencia de diez (10) años a partir de su inscripción, a excepción de que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la haya decretado ordene la renovación de conformidad con la norma citada, solicitud que debe ser interpuesta de conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como prueba de la inexistencia de solicitud alguna de renovación por parte de la autoridad judicial, se anexa los pantallazos del programa de manejo de folio "ANITA", de la opción "Consulta Ruta de Documentos", correspondiente a los Folios de matrícula inmobiliaria 50C-1645708:

Relacion Docto:	Certif. Asoc:	Relacion May:
2008-37395	CALIFICADO	
2008-37412	CALIFICADO	
2008-52340	CALIFICADO	
2008-65300	CALIFICADO	
2011-4458	CALIFICADO	
2014-72266	CALIFICADO	
2015-82517	DEVUELTO E. Oficina	
2017-6559	CALIFICADO	

Para determinar si es procedente la solicitud realizada por la señora María Consuelo Gómez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.618.162, se encuentra ajustada a las normas antes citadas y a la realidad jurídica del inmueble objeto de la petición, se procedió en primer orden a verificar los Folios de matrícula inmobiliaria 50C-1645708, estableciéndose que la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 16, fue realizada en la fecha 19-01-2011. Es decir, tienen una vigencia de más de diez (10) años, con lo cual se cumple el primer requisito exigido para ordenar la cancelación pedida.

"Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo"

*En segundo* lugar, de acuerdo con el programa de manejo de folio "ANITA", no se encuentra solicitud alguna por parte del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, u otro despacho que por competencia conozca de esta medida cautelar, de renovación o prórroga de la medida ordenada por *Oficio* 47 de 14-01-2011, contenidos en la anotación No. 16 de los folios de matrícula en cita.

*Por último*, en cuanto al sujeto legitimado para solicitar la cancelación, se encuentra que la señora María Consuelo Gómez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.618.162, ostenta la calidad de propietaria del derecho de cuota del bien inmueble con matrícula 50C-1645708, de acuerdo con la anotación No. 14 de 21-10-2008, acto de Compraventa, Escritura No. 3506 de 16-10-2008, otorgado en la Notaría 72 de Bogotá, turno de radicación 2008-105303

"(...)

**VI.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

*Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.*

*En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por esta Superintendencia.*

*El código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente:*

**0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)**

*La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se deberá comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.*

Resolución No

00020

15 JAN 2024

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

(...)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la cancelación por caducidad de inscripción de la medida cautelar (artículo 64 de la Ley 1579 de 2012) de la anotación No. 16 del Folio de matrícula inmobiliaria 50C-1645708, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a: María Consuelo Gómez Rodríguez al correo electrónico: [mariaconsuelogomez@yahoo.com](mailto:mariaconsuelogomez@yahoo.com)

**TERCERO:** Comuníquese la presente resolución al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, (Embargo ejecutivo de derechos de cuota Ref. Proceso #2010-1420, de, Jorge Andrés Daza Ardila, a, María Consuelo Gómez Rodríguez, Oficio 47 de 14-01-2011)

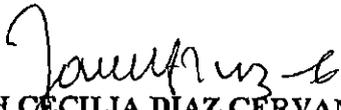
**CUARTO:** Ordénese radicar la presente resolución con turno de documento exento de pago de derechos de registro, inscribiendo la decisión adoptada de acuerdo al capítulo V de la Ley 1579 de 2012. Para lo cual se deberá enviar copia de la presente resolución al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta oficina.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Artículo 64 Ley 1579 de 2012.

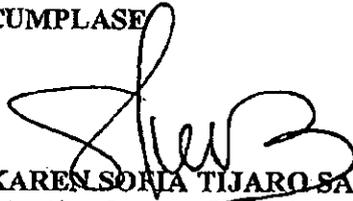
**SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES**  
Registradora Principal

15 JAN 2024

  
**KAREN SORIA TIJERO SANCHEZ**  
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral (E)

Proyectó: Daniela Méndez